



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 130 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de abril de 2021

VISTO:

Mediante el Oficio N° 200-2021-GR-CAJ-DRAC/ADM, de fecha 16 de abril del 2021, con MAD 5715751; designación como responsable de Caja; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, se lo reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dispone además que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, y son competente para formular y aprobar sus Planes de Desarrollo Regional Concertado. Asimismo, de Promover el Desarrollo Socioeconómico Regional, ejecutando planes y programas correspondientes.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, complementada por la Resolución Directiva N° 001-2011-77/EF.15, entre otros puntos, relacionado con el funcionamiento de Fondo de Caja, estableciendo que el Director General de Administración o quien haga sus veces debe aprobar una Directiva para la Administración de la Caja, en la misma oportunidad de su constitución.

Que, el artículo 35° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, señala que los Fondos para Pagos en Efectivo, en su inciso 1° señala que el Fondo para Pagos en Efectivo se constituye con Recurso Ordinarios y se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados; en su inciso 2, que dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

Que, el artículo 10 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, establece que las Unidades Ejecutoras pueden constituir solo una caja chica por fuente de financiamiento, así mismo señala que el documento sustentatorio para la apertura de la caja chica es la Resolución del Director General de Administración o de que haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de la Caja Chica, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentales, en otros aspectos,

Que, el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15 que modifica el literal b) del número 10.4 del artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera,



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 130 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de abril de 2021

señala que el monto máximo para cada pago con cargo a la caja chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, salvo los conceptos a que se refiere el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente. Los casos que por razones justificadas requieran ser atendidos con montos mayores a lo señalado en el párrafo precedente, hasta un máximo de 90% de una UIT, deben estar contemplados en la Directiva a que se contrae el literal f. del presente artículo.

Que, mediante el Oficio N° 200-2021-GR-CAJ-DRAC/ADM, de fecha 16 de abril del 2021, con MAD: 5715751, el Lic. Adm. Samuel Lozano Mejía Director de Administración, mediante el cual la Servidora responsable del Área de Tesorería, solicita la designación como responsable de Caja al CPC. Manuel Ronald Bardales Taculi, por cuanto cuenta con la experiencia y conocimientos para desempeñar el cargo; haciendo este requerimiento por cuanto el área de Tesorería se encuentra desimplementada en personal y la encargada de caja a la fecha se encuentra con dificultades para realizar cobros en el banco de la nación y por la salud de familiares encontrándose de permiso y a fin de no retrasar las funciones es que proponemos se designe al servidor antes indicado, teniendo en cuenta que pertenece administrativamente a esta Dirección de Administración.

Que, mediante el Oficio N° 200-2021-GR-CAJ-DRAC/ADM, señala que a partir de la fecha el Artículo Primero de la Resolución Directoral Sectorial N° 17-2021-GR.CAJ/DRA de fecha 29 de enero de 2021, se MODIFICA el responsable en el extremo de **DESIGNAR COMO RESPONSABLE** de Caja y Recaudación de ingresos de la Dirección Regional al **CPC. MANUEL RONALD BARDALES TACULI**, por los considerandos expuestos en la presente resolución; quedando redactado de la siguiente manera:

Sede Regional

CPC. Manuel Ronald Bardales Taculí, Cajero de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Quedando subsistente todo lo demás respecto a los demás designados de las Agencias Agrarias y Oficinas Agrarias.

Agencias Agrarias:

- ✓ Jorge Rómulo Abanto Abanto
- ✓ César Rosmer Yache Rojas
- ✓ Luis Eduardo Muñoz Zapata
- ✓ Delfín Diveriades Lezcano Saavedra
- ✓ Julio Edmundo Meléndez Vargas
- ✓ Carlos Layza Palacios
- ✓ Erasmo Orgel Sangay Cueva
- ✓ Jesús Malimba Chugnas
- ✓ Henry H. Delgado Posadas

Agencia Agraria Cajamarca.

Agencia Agraria Cajabamba.

Agencia Agraria Celendín.

Agencia Agraria Contumazá

Agencia Agraria San Marcos

Agencia Agraria San Pablo.

Agencia Agraria San Miguel.

Agencia Agraria Bambamarca.

Agencia Agraria Santa Cruz.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 130 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de abril de 2021

- ✓ Víctor Ríos Chávez
- ✓ Nelly Azucena Gamonal Mejía
- ✓ María Esther Exebio Llaque
- ✓ Remigio Heredia Medina
- ✓ Luciano Tapia Pérez
- ✓ Delfín Deveriades Lescano Saavedra

- Agencia Agraria Chota.
- Agencia Agraria Cutervo.
- Agencia Agraria Jaén.
- Agencia Agraria San Ignacio.
- Oficina Agraria Chilete
- Oficina Agraria Tembladera

Que, la apertura de Caja Chica se encuentra normada y regida por la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias, la Resolución Directoral N° 001-2001-EF-77.15, La Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, así como las normas para los procedimientos de pagos establecidos por los Decretos Leyes N° 10350 y 19463, concordante con la Resolución Suprema N° 026-89-EF/77.15, que aprueba las Normas Generales de Tesorería y el Decreto Supremo N° 347-90-EF, que regula la Administración de Fondos Públicos.

Que, el Artículo 10 de la Resolución N° 001-2011-EF-77.15, regula el procedimiento del manejo de fondos por Caja Establece: “La Caja es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características no pueden ser debidamente programadas. Excepcionalmente, pueden destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicios no programados y de los servicios básicos de las independencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de las sedes de la Unidad Ejecutoria, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad de Encargo a Personal de la Institución a que se contrae el Artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/77.15 y sus modificatorias”. Asimismo, indica que las “Unidades Ejecutoras y Municipalidades pueden constituir solo una Caja Chica por fuente de financiamiento”, debe estar rodeadas de condiciones que impidan a la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantiene, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

Que, estando a lo indicado por las disposiciones acotadas se hace necesario nominar a los responsables del manejo del fondo de Caja Chica de la Sede Central y de las Agencias Agrarias y Sedes Agrarias de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, quienes deberán rendir con documentos sustentatoria definitivos los gastos efectuados, en el término máximo de quince días. Cabe señalar que el ámbito de trabajo de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, comprende trece (13) Agencias Agrarias, una por provincia que se encuentran alejadas de la Sede Central, y 02 Sedes Agrarias; en donde se tiene que cumplir con la ejecución de gastos menudos de diversas actividades, en este contexto, resulta necesario autorizar el manejo de Caja Chica, a cada uno de los administrativos de las Agencias Agrarias y Sedes de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 130 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de abril de 2021

Que, el artículo 10°, Numeral 40.4, literal a) de la Resolución Directoral N° 001-2011 -EF-77.15, modificado por la Resolución N° 004-2011-EF-77.15, refiere que: “El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo por cada adquisición y los procedimiento y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos B) El monto Máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento 20% de a UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del Numeral 10.1 precedente. C) El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo. D) Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo. E) No está permitida en entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados debe justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente. F) El Director General de Administración, a quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin y perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. G) Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, periodo transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que lo autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

Por las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 01-014-GR-CAJ-CR, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Resolución Directoral N° 004-2011-ef/77.15, con las visaciones de las oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR de oficio a partir de la fecha la Resolución Directoral Sectorial N° 17-2021-GR.CAJ/DRA de fecha 29 de enero de 2021, sólo el en extremo de **DESIGNAR** como Responsable de Caja y Recaudación de ingresos para tener los gastos menudos y urgentes de la Sede Regional, todas las Agencias y Sedes Agrarias, a los servidores administrativos conforme detallamos a continuación:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 130 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 22 de abril de 2021

Sede Regional

CPC. MANUEL RONALD BARDALES TACULI, cajera de la Sede de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Agencias Agrarias:

- ✓ Jorge Rómulo Abanto Abanto
- ✓ César Rosmer Yache Rojas
- ✓ Luis Eduardo Muñoz Zapata
- ✓ Delfín Diveriades Lezcano Saavedra
- ✓ Julio Edmundo Meléndez Vargas
- ✓ Carlos Layza Palacios
- ✓ Erasmo Orgel Sangay Cueva
- ✓ Jesús Malimba Chugnas
- ✓ Henry H. Delgado Posadas
- ✓ Víctor Ríos Chávez
- ✓ Nelly Azucena Gamonal Mejía
- ✓ María Esther Exebio Llaque
- ✓ Remigio Heredia Medina
- ✓ Luciano Tapia Pérez
- ✓ Delfín Diveriades Lescano Saavedra

- Agencia Agraria Cajamarca.
- Agencia Agraria Cajabamba.
- Agencia Agraria Celendín.
- Agencia Agraria Contumazá
- Agencia Agraria San Marcos
- Agencia Agraria San Pablo.
- Agencia Agraria San Miguel.
- Agencia Agraria Bambamarca.
- Agencia Agraria Santa Cruz.
- Agencia Agraria Chota.
- Agencia Agraria Cutervo.
- Agencia Agraria Jaén.
- Agencia Agraria San Ignacio.
- Oficina Agraria Chilete
- Oficina Agraria Tembladera

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución al Señor: CPC. MANUEL RONALD BARDALES TACULI, así como a la Oficina de Administración, del mismo modo publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elser Nefra Huamán
DIRECTOR